

Dice ahora: “Art. 591. Será castigado con la multa de 5 á 25 pesetas:

“El que ejerciese sin título actos de una profesión que lo exija”.

Debería decir: Art. 591. Será castigado con la multa de 5 á 25 pesetas.

“El que sin *necesidad justificada* ejerciese sin título actos de una profesión que lo exija”.

En el caso de que uno fuese condenado dos veces por sentencia firme, como infractor de este artículo, si de nuevo reincidiese, se considerará que ejerce actos de una profesión tal como si fuese profesor autorizado, cuya cualidad tácitamente se atribuye; y por consiguiente comprendido en el art. 343 del Código penal.

Si fuese imposible la reforma en el Código, y posible en la ley de Sanidad, ó en otra especial, creemos que podría insertarse el siguiente:

Art. El que sin *necesidad justificada* ejerciese actos de las profesiones médica y farmacéutica, incurrirá en la multa de 5 á 25 pesetas.

Caso de haber sido condenado dos veces por sentencia firme, como infractor de este artículo, si reincidiese, se considerará que ejerce actos de las expresadas profesiones como si fuese profesor autorizado, y cuya cualidad tácitamente se atribuye; y por consiguiente comprendido en el artículo 343 del Código penal.

¿Podrán conseguirse las reformas indicadas? Pues entonces rudo golpe llevaría el intrusismo.

¿No es posible lograr lo que con tanta justicia se pide?

En este caso, que cada uno haga lo que quiera, y sálvese quién pueda.

Que continúen ejerciendo libremente con perjuicio de la humanidad, de la ciencia y de la clase, actos de nuestra profesión toda esa nube asoladora de intrusos, entre los que se destacan con notoria claridad, *muchos boticarios, practicantes, ministrantes, sanitarios, enfermeros, barberos, herbolarios, drogueros, confeccionadores de remedios secretos, abortadoras, comadres, hipnotizadores, magnetizadores, frailes, monjas, santeros, ermitaños, sacristanes, apologistas de aguas milagrosas, echadoras de cartas, y curanderos*, en fin, de todas clases, categorías y condiciones. La lista sería interminable.

Eso sí, que esas buenas gentes para ejercer el oficio no necesitan contribuir al Estado con tributo alguno: lo que hubiesen de gastar como contribuyentes que lo vayan ahorrando por si acaso en alguna ocasión, aunque rara, tuvieran la desgracia de ser denunciados como infractores del art. 591 del Código penal y condenados al pago de 5 pesetas de multa y las costas.

Y ya que hemos hablado del tributo que debe pagarse al Estado, consideramos oportuno el momento de expresar una vez más cuán agradecida debe mostrarse la clase médica hacia aquellos compañeros que iniciaron una reforma beneficiosa á sus in-